

SECRETARÍA. San Bernardo del Viento, Córdoba, cuatro (4) de septiembre de 2023-. Señor Juez, le informo que, la abogada Cilia Margarita Genes Terán, a través del correo institucional presenta poder conferido en legal forma por los señores INGRIS JOHANA PANTOJA PETRO, ARACELY PANTOJA PETRO, ABEL GREGORIO PANTOJA PETRO junto con memorial de contestación de demanda. Provea.

MARÍA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

CAUSANTE: FILADELFA MARÍA PETRO DE PANTOJA

O FILADELFA MARÍA PETRO NAVARRO

RADICADO: 2023-00091-00

Da cuenta el informe secretarial que, la doctora Cilia Margarita Genes Terán, como apoderada de INGRIS JOHANA PANTOJA PETRO, ARACELY PANTOJA PETRO, ABEL GREGORIO PANTOJA PETRO, presentó mensaje de datos con documentos PDF en adjunto contentivos de memorial poder y de contestación de demanda.

Atendiendo lo anterior, corresponde determinar el trámite a seguir en atención de que en relación con las dos primeras personas nombradas, al interior del proceso y hasta este estadio procesal, no existe evidencia demostrativa suficiente de la que pueda concluirse que se hallen notificadas en forma personal por cuanto a pesar de haber sido aportadas constancias de envío de comunicaciones y avisos, dándose entonces los supuestos de hecho para estudiar la posibilidad de tener por notificado por conducta concluyente a dicho interesado.

Debe anotarse que, Abel Gregorio Pantoja Petro se encuentra notificado en forma personal del auto que abrió el presente proceso como consta el documento que milita a folio 34 PDF del expediente virtual. Sobre esta persona habrá que reconocerse como apoderada a la togada solicitante.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Iteramos, el despacho deja claro que, hasta el momento de la recepción del mensaje de datos contentivo del memorial poder conferido por los convocados INGRIS JOHANA PANTOJA PETRO y ARACELY PANTOJA PETRO, estos no se encontraban notificados de manera personal pues no está acreditado en este proceso que se haya dado tal acto procesal.

Dicho lo anterior, la solución que podemos extractar, al tenor de lo contemplado por el artículo 301 del Código General del Proceso, dado el hecho de que los convocados, por intermedio de apoderada especial, se han presentado a hacerse parte dentro del proceso, presentando escritos donde manifiesta conocer la existencia del proceso y conocer tanto la demanda como el auto admisorio, sin que, como arriba se determinó, estuviesen notificados en forma personal, lo procedente es tenerlos por notificados por conducta concluyente del auto admisorio proferido en esta causa así como de todos los demás actos procesales surtidos al interior del proceso.

Así se desprende del texto normativo de la primera norma citada que a la par dice:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por

conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

En ese orden de ideas, resulta procedente entonces tener por notificado a los señores INGRIS JOHANA PANTOJA PETRO y ARACELY PANTOJA PETRO interesados en este trámite y a quienes en el auto que abrió el trámite sucesoral se reconoció la calidad de interesados, por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y de todos los autos proferidos en esta causa, conforme la preceptiva del artículo 301 CGP, entendiéndose dicha notificación surtida el día de la notificación por estado del presente auto y de allí se surtirán los efectos de la notificación personal, incluyendo el término de traslado para que manifieste su aceptación o repudio de la herencia deferida proponer excepciones con la particularidad de que, para surtir el traslado de la demanda y demás actuaciones campeantes en este trámite, se remitirá la carpeta total del expediente virtual.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE

Primero-. Reconocer personería a la doctora CILIA MARGARITA GENES TERAN identificada con C. C. No. 30.657.493 de Lorica Córdoba y T. P. No. 95.754 del C. S.J, como apoderada especial de los interesados reconocidos INGRIS JOHANA PANTOJA PETRO, ARACELY PANTOJA PETRO, ABEL GREGORIO PANTOJA PETRO para que, en virtud de dicho mandato, represente sus intereses dentro del presente proceso.

Segundo - Tener por notificados, por conducta concluyente, del auto admisorio en esta causa y de todas las providencias que se hubiesen dictado al interior de este proceso, a los señores INGRIS JOHANA PANTOJA PETRO y ARACELY PANTOJA PETRO, a partir de la notificación por estado del presente auto, momento desde el cual se surtirán los efectos de la notificación personal y desde el día siguiente correrán los términos legales para el ejercicio de acciones encaminadas a ejercer sus derechos.

Tercero-. Súrtase el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley, dentro del cual a su vez los interesados INGRIS JOHANA PANTOJA PETRO y ARACELY PANTOJA PETRO deberán manifestar su aceptación o repudio de la herencia deferida, remitiéndole, paralelamente a la notificación de esta providencia por estado, el cuerpo de la demanda y anexos a dicha convocada al correo electrónico ciliamgt@hotmail.com, al igual que, para que se entere de toda actuación surtida compártase a través de link de OneDrive la carpeta contentiva del expediente integral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd981d87df2480352fee8e05a25c464fa596141ca2c4f427fd93bd0e46aa262**

Documento generado en 04/09/2023 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>